RESOLUCIÓN No.00000720
(27 de enero de 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO"

EL GERENTE GENERAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confiere la Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Código Civil Colombiano y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"(…) Los diferentes organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, estableció: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 355, expresa "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, plasma: *"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad [...]"*

Así mismo, el Decreto 4765 de 2008 en su artículo 1 y 2 expresa: *"ARTÍCULO 1. REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA. Reestructurase el Instituto Colombiano Agropecuario, creado y organizado conforme a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2420 y 3120 de 1968, 133 de 1976, 501 de 1989, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 1454 de 2001, y 4904 de 2007.*

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, creado y organizado conforme al Decreto 1562 de 1962, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente,

RESOLUCIÓN No.00000720
(27 de enero de 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO"

---

perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Que el artículo 4 del mismo Decreto determina el patrimonio del ICA, así: *"ARTÍCULO 4. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, de conformidad con lo expresado en el Decreto 1562 de 1962 y demás normas que lo hayan adicionado, está constituido por: [...]*

b) Los bienes y recursos que la Nación y las entidades de derecho público le aporten a cualquier título;
c) Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y de organismos internacionales; [...]
g) Los demás bienes que adquiera a cualquier título. [...]"

Que respecto a la reglamentación de los comodatos la Ley 9 de 1989, en su artículo 38 señala:

"ARTÍCULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

Que el Código Civil, título XXIX, artículo 2200 y subsiguientes, establece la definición y perfeccionamiento del contrato de comodato en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario - **ICA**, es una entidad pública del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCCTI, y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se creó en 1962 mediante el decreto 1562 del 15 de junio, para coordinar e intensificar las labores de investigación, enseñanza y extensión de las ciencias agropecuarias, para el mejor y más armónico desarrollo de todas las actividades del sector y especialmente para facilitar la reforma social agraria.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - **ICA** es el propietario del inmueble ubicado en el municipio de Carepa - Antioquia, denominado C.I. Tulenapa al cual pertenece el Edificio Centro de Diagnóstico C.I. Tulenapa, equivalente a Doscientos Veintisiete punto Cincuenta

RESOLUCIÓN No.00000720
(27 de enero de 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO"

Metros Cuadrados (227,50 M2), la cual no comprende la superficie que en la actualidad ocupa el ICA para el desarrollo de su objeto misional y cuyos linderos generales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 6155 de fecha de 3 de noviembre de 1969, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Bogotá, identificado con placa de inventario ICA No. 0228147 y con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 008-4080 y 008-2587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó – Antioquia y cédulas catastrales Nos. 20100001800007000000000 y 17200100000180000700000000, predio que en la actualidad no es utilizado en toda su extensión para el desarrollo de actividades misionales de parte del **ICA**.

Que, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**, es una entidad pública del orden nacional, creada mediante la Ley 65 de 1968 y transformada por la Ley 99 de 1993, es responsable de administrar, proteger, conservar y recuperar los recursos naturales renovables y del ambiente, en procura del desarrollo sostenible en su jurisdicción, dentro del cumplimiento de la Ley, se compromete a prestar sus servicios de forma eficiente, eficaz, y efectiva; mediante el desarrollo de las competencias del talento humano, y el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión Corporativo teniendo en cuenta la participación comunitaria, es la autoridad ambiental de los municipios de la jurisdicción, ejecutora de la Política Nacional Ambiental, propicia el Desarrollo Regional Sostenible con participación social, dentro de los objetivos de calidad se encuentran los planes ambientales corporativos implementados, talento humano competente, calidad del servicio, participación comunitaria y la mejora continua, por lo cual la destinación del área de terreno entregada en el marco del cumplimiento de su objeto social, es para que en ella se desarrollen actividades de Laboratorio de Aguas, consistente en la prestación de servicios de análisis de pruebas y aplicación de técnicas para la toma de decisiones sobre los recursos naturales, en especial el hídrico en cuanto a calidad y usos.

Que, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA,** no posee infraestructura propia donde desarrollar sus actividades misionales, por lo cual, mediante Oficio 100-06-01-01-2570 del 26 de agosto de 2021, suscrito por **VANESSA PAREDES ZUÑIGA**, en calidad de Directora General**,** solicitó a la Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario - **ICA**, la suscripción de un contrato de comodato para la entrega de un área de Doscientos Veintisiete punto Cincuenta Metros Cuadrados (227,50 M2), dentro de la edificación denominada Centro de Diagnóstico del C.I. Tulenapa, ubicado en el Municipio de Carepa - Antioquia, por un término de cinco (5) años, para realizar actividades de Laboratorio de Aguas, consistente en la prestación de servicios de análisis de pruebas y aplicación de técnicas para la toma de decisiones sobre los recursos naturales, en especial el hídrico en cuanto a calidad y usos. Así mismo, manifestó la voluntad de realizar el mantenimiento y obras que sean necesarias para la conservación y reparación de la franja de terreno objeto de comodato, pagos proporcionales correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica e impuesto predial. Frente al servicio de internet que se presta en el área entregada en Comodato, el **COMODATARIO** asumirá los gastos del servicio, así como el mantenimiento del mismo y reconexiones si estas tuvieren lugar.

RESOLUCIÓN No.00000720
(27 de enero de 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO"

Del análisis efectuado a La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – **CORPOURABÁ**, se concluye que el proyecto que se pretenden fomentar con el contrato de comodato tiene una relación de medio a fin con los planes y programas del **ICA**, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la de la Constitución Política.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo cumple con los requisitos establecidos por la normatividad legal vigente que regula la modalidad de contratación directa.

Que en cumplimento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Acto Administrativo será publicado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en el Sistema Electrónico Para La Contratación Pública (SECOP II).

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del Contrato de Comodato con La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - **CORPOURABA**, NIT.890.907.748-3, cuyo objeto es: "*Entregar en calidad de comodato y préstamo de uso a La **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABÁ**, una franja de terreno ubicada en la edificación Centro de Diagnóstico C.I. Tulenapa, equivalente a Doscientos Veintisiete punto Cincuenta Metros Cuadrados (227,50 M2), la cual no comprende la superficie que en la actualidad ocupa el ICA para el desarrollo de su objeto misional y cuyos linderos generales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 6155 de fecha de 3 de noviembre de 1969, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Bogotá, identificado con placa de inventario ICA No. 0228147 y con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 008-4080 y 008-2587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó – Antioquia y cédulas catastrales Nos. 20100001800007000000000 y 17200100000180000700000000. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El uso de las zonas entregadas en comodato, no tendrán limitación para los representantes ni supervisores del **ICA**, estos últimos tendrán acceso a las zonas privadas en el cumplimiento de las funciones de supervisión y control, previa coordinación con el **COMODATARIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los funcionarios de **CORPOURABA** que presten el servicio en el Centro de Diagnóstico, tendrán disponibilidad de dos (2) parqueaderos para motos y un (1) parqueadero de vehículo automotor. Los accesos como pasillos y corredores serán usados por el **COMODATARIO** para realizar el desplazamiento interno y como objetivo el acceso a la franja de terreno entregada en Comodato. El **COMODATARIO** responderá hasta por la culpa leve por todo daño o perjuicio que se cause a las zonas comunes*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar que el contrato de comodato es gratuito, por lo tanto, **EL COMODATARIO** no contrae obligaciones diferentes a las propias de la normatividad vigente y

RESOLUCIÓN No.00000720
(27 de enero de 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO"

---

a las previstas en el presente instrumento por el uso debido que haga del bien. Las mejoras pertenecerán al bien, sin que, por este hecho, exista obligación del **COMODANTE** de indemnizar tales gastos. Para efectos contables y fiscales, el valor del contrato se establece El valor de la franja de terreno objeto del presente contrato de comodato se estableció en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($184.548.000)**, de acuerdo al avaluó con fines contables de septiembre de 2017 elaborado por el Instituto, la cual comprende un área de Doscientos Veintisiete punto Cincuenta Metros Cuadrados (227,50m2), dentro de la edificación Centro de Diagnóstico del CI Tulenapa, ubicado en el Municipio de Carepa - Antioquia., cuyo valor en mayor extensión de la edificación antes mencionada corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($428.313.584)**, de acuerdo con valor registrado en avalúo técnico con fines contables de septiembre de 2017 del Instituto Colombiano Agropecuario - **ICA**.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar al Grupo de Gestión de Contractual del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto, aplicar el procedimiento establecido para la contratación directa, al Contrato de Comodato a celebrarse entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, NIT.899.999.069-7 y **La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**, NIT.890.907.748-3, conforme la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Acto Administrativo será publicado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en el Sistema Electrónico Para La Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Gerente General (E)

Proyectó. Hoover Villamil Mora - Abogado GGC
Revisó. Ximena Andrea Lanos- Coordinadora GGC.
Vo.Bo. Juan Pablo Espinosa - Jefe Oficina Asesora Jurídica.